

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
~~NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA,~~

en uso de las facultades que le confiere el numeral 12 del Artículo 12 del
 Reglamento General de la UNET, dicta las siguientes

NORMAS DEL LABORATORIO DE INFORMATICA

CAPITULO I

DE LA DEFINICION Y OBJETIVOS DEL LABORATORIO

- Art. 1 El Laboratorio de Informática de la Universidad Nacional Experimental del Táchira es una unidad de servicio a la docencia, investigación, extensión y administración académica, adscrito al Departamento de Laboratorios y Proyectos del Decanato de Docencia.
- Art. 2 El Laboratorio de Informática tiene los siguientes objetivos:
- a) Apoyar logísticamente cursos de computación a diferentes niveles, para el personal de la institución, programados por los decanatos de Docencia, Postgrado y Extensión.
 - b) Coadyuvar en la capacitación del personal académico en el uso de recursos y herramientas de la informática necesarios para el desarrollo y control curricular de sus cursos.
 - c) Servir de apoyo al personal académico para la realización de trabajos, tareas y talleres.
 - d) Servir de soporte a las prácticas requeridas para los cursos regulares de la UNET.

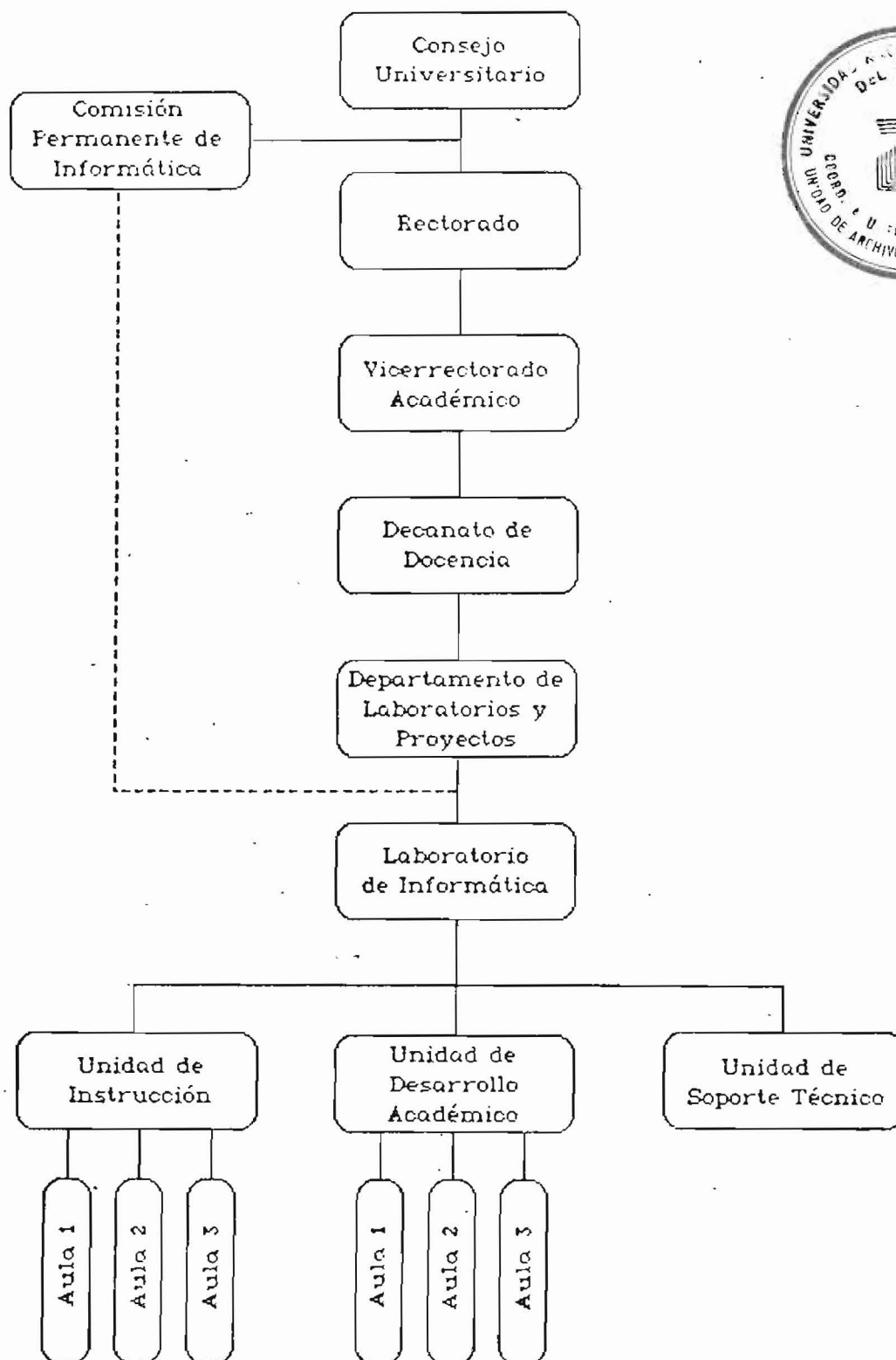
CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

- Art. 3 El Laboratorio de Informática estará bajo la responsabilidad de un Coordinador, depende del Dpto. de Laboratorios y Proyectos del Decanato de Docencia y está constituido por una Unidad de Instrucción, Una Unidad de Desarrollo, y una Unidad de Soporte Técnico. La Unidad de Instrucción la componen varias aulas de computación básica. La Unidad de Desarrollo tendrá aulas con equipos dotados de capacidad gráfica, coprocesadores matemáticos, discos duros y graficadores; aulas en ambiente multiusuario;



aulas de diseño avanzado con estaciones de trabajo. Cada Unidad tendrá un Responsable Académico.



Art 4 Los lineamientos en cuanto a planificación de su crecimiento y orientación del mismo serán dados por la Comisión Permanente de Informática

Art. 5 El Coordinador del Laboratorio será un profesional universitario de alta calificación y experiencia en el campo de la informática, será nombrado por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico, oída la opinión del Decano de Docencia.

Art. 6 Las Unidades de Instrucción, Desarrollo y Soporte Técnico estarán integradas por profesores, técnicos y preparadores que organizan, planifican y desarrollan los cursos a ser ofrecidos en tales ambientes, así como la utilización general de los mismos. Cada Unidad tendrá un Responsable Académico que reportará al Coordinador del Laboratorio, y que será designado por el Decano de Docencia, oída la opinión del Jefe de Laboratorios y Proyectos.

Art. 7 Serán funciones del Coordinador del Laboratorio de Informática:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Laboratorio
- b) Planificar el uso de las diferentes aulas y llevar el control de las mismas.
- c) Establecer los procedimientos para solicitud y control de uso del Laboratorio.
- d) Elaborar la precuota presupuestaria anual, previendo necesidades de material de consumo, repuestos y accesorios, dotación de equipos y muebles, personal, mantenimiento de los equipos, sustitución por obsolescencia de los mismos, servicios a contratar, y demás que se consideren necesarios.
- e) Elaborar un plan anual de mantenimiento preventivo para el Laboratorio.
- f) Reportar a la Dirección de Servicios, los daños y otras necesidades de mantenimiento correctivo.
- g) Programar las adquisiciones de acuerdo a lo presupuestado.
- h) Sugerir al Jefe del Departamento de Laboratorios y Proyectos, candidatos para responsables académicos del Laboratorio.
- i) Supervisar al personal del Laboratorio.
- j) Llenar periódicamente, los formatos de evaluación del personal al servicio del Laboratorio.
- k) Promover el desarrollo de actividades profesionales basadas en la informática



- 1) Apoyar a los estudiantes y profesores que usan el laboratorio, ofreciendo consultas.

Art. 8 Serán funciones del Responsable Académico:

- a) Velar por el buen funcionamiento de su Unidad
- b) Programar la utilización de los equipos de su Unidad, en base a las solicitudes de las Unidades Operativas correspondientes y en un todo de acuerdo con el presente reglamento.
- c) Autorizar el uso de equipos básicos y periféricos de su Unidad.
- d) Planificar, conjuntamente con el Coordinador del Laboratorio, el horario de uso de los equipos bajo su responsabilidad para atender la demanda de los cursos regulares de pregrado, así como los de Postgrado y Formación Permanente.
- e) Autorizar el uso temporal, en su Unidad, de equipos, componentes o aplicaciones (software) ajenos al laboratorio, en caso de que sean necesarios.
- f) Aplicar las normas de disciplina previstas en este reglamento.
- g) Reportar al Coordinador del Laboratorio las necesidades de equipamiento, dotación y mantenimiento que presente su Unidad.
- h) Presentar la precuota anual correspondiente a su Unidad en forma oportuna.



CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS

Art. 9 Tendrán derecho a usar los recursos del Laboratorio de Informática de la UNET, el personal académico y administrativo de la Institución; los estudiantes que realicen cursos de postgrado, pregrado y extensión, que tengan legalizada su inscripción; el personal externo que por solicitud escrita, plenamente justificada, y aprobada por el Decano de Docencia, le sea otorgado este beneficio. Tendrán preferencia para hacer uso del Laboratorio, los estudiantes cursantes de asignaturas que lo requieran.

PARAGRAFO UNICO: No se permite el uso de los equipos del laboratorio para realizar trabajos particulares, para juegos, ni el uso de programas graficadores con fines no educativos.

Art.10 Para trabajos especiales de asignaturas que no usan permanentemente el laboratorio, el profesor responsable deberá reportar esta necesidad con quince (15) días de anticipación, y conjuntamente con el Responsable Académico de la Unidad correspondiente, programar la utilización de los equipos.

Art. 11 La UNET proveerá los equipos y los programas (sistemas y aplicaciones). El usuario que requiera hacer una copia de algún documento o de programas de libre intercambio deberá hacer uso de sus propios discos. En las máquinas con discos duros está prohibido grabar documentos de usuarios a menos que esté debidamente autorizado por escrito por el Responsable Académico. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como una falta y se penalizará de acuerdo a lo contemplado en estas normas.

Art. 12 Las impresoras y graficadores se utilizarán para reportes, informes y gráficos de trabajos previamente asignados, o que sean autorizados por el Responsable Académico.

Art.13 El Laboratorio de Informática tendrá un horario normal de trabajo de lunes a viernes de 7 am a 10 pm. Los sábados y domingos podrá utilizarse el Laboratorio siempre y cuando se haya solicitado, ante el Coordinador de Laboratorio, con suficiente antelación y bajo la responsabilidad de un profesor de la Institución.

Art. 14 La planificación del horario de uso de las diferentes aulas para cursos regulares, la hará el Coordinador del Laboratorio conjuntamente con los Responsables de las mismas, en base a la información suministrada por los Departamentos Docentes y la Coordinación de Admisión, Control y Evaluación.

CAPITULO IV

REGLAMENTO DE USO

Art. 15 Con el fin de cuidar tanto los equipos como los ambientes del Laboratorio, queda terminantemente prohibido:

- Ingerir cualquier tipo de alimento o bebida en las aulas.
- Fumar en las aulas.





- Desconectar los equipos o cualquiera de sus componentes.
- Conectar cualquier tipo de equipo o sistema diferente a los del aula.
- Cambiar de sitio los equipos, sus componentes, las sillas y mesas que se encuentren en el aula.
- Llevar al aula equipos o componentes ajenos al laboratorio sin previa autorización por parte del Responsable Académico.
- Utilización de programas (software) distinto al del laboratorio sin la debida autorización y prueba del mismo contra virus o contaminación por agentes físicos, por parte del Responsable Académico, o de los Técnicos del Laboratorio..
- El acceso al aula por personas no autorizadas.
- Interrumpir a los demás usuarios hablando en voz alta.
- Permanecer en el uso del equipo más allá de la hora fijada.

Art. 16 A la hora fijada para terminación de su turno, el usuario deberá apagar el equipo y dejar el sitio donde le correspondió trabajar, en perfecto orden y limpieza.

Art. 17 Los usuarios son responsables del material y equipo que utilizan en el Laboratorio. Cualquier daño, por mal uso o negligencia, al equipo o material, correrá por cuenta del usuario según se especifica en los artículos 18, 19 y 20.

Art. 18 En caso de daño total del equipo o desaparición del mismo, el usuario deberá asumir el costo total de reposición.

Art. 19 En caso de daño parcial, el usuario debe responder por los costos de reparación del equipo o material. De no poderse reparar se aplicará lo contemplado en el art.18.

Art. 20 En caso de dejar inutilizable parcial o totalmente uno o varios "diskettes", el usuario se hará acreedor a la sanción académica si la hubiera, y al pago de 1,5 veces el costo de el(los) "diskette(s)" dañado(s).

Art. 21 Toda conducta que afecte la disciplina y el buen funcionamiento del Laboratorio, será sancionada de la siguiente manera:

- La primera vez con amonestación verbal por parte del Responsable Académico o el Coordinador del Laboratorio.

- La segunda falta con suspensión del uso del Laboratorio por una (1) semana, aplicable por el Coordinador del Laboratorio.
- La reincidencia en la falta será penalizada con suspensión del uso por un periodo de uno (1) a seis (6) meses de acuerdo a la gravedad de la falta; será aplicada por el Jefe de Laboratorios y Proyectos. Esta sanción será apelable en única instancia por ante el Decano de Docencia.
- La reincidencia, después de cumplida esta última sanción será motivo de suspensión indefinida del uso del laboratorio.

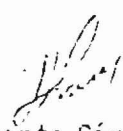
Art. 22 Son deberes de los usuarios del Laboratorio de Informática, los siguientes:

- Cumplir con las presentes normas
- Identificarse ante el personal que controle el uso de las aulas de informática.
- Estar solvente con el Laboratorio de Informática cuando se soliciten sus servicios.
- Dejar en el lugar indicado para tal fin, los libros, revistas, diskettes, maletines, bolsos y carteras antes de entrar al Laboratorio de Informática.
- Revisar los equipos y materiales a utilizar e informar de cualquier irregularidad que encontrara en el mismo.

Art. 23 Lo no previsto y las dudas que surjan en la aplicación de estas normas serán resueltas por el Jefe de Laboratorios y Proyectos, el Decano de Docencia, y en última instancia por el Consejo Universitario.

Dada, firmada y refrendada en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los doce días del mes de junio de 1991.


 Marcial Ali Huggins Q.
 Rector


 José Vicente Sánchez F.
 Secretario

